



"2021: Año de la Independencia"

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 20 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600017421**:

"Solicito todos los oficios, memorándums, contratos, estudios, análisis, fichas informativas, actas y/o cualquier otro documento o constancia que se haya realizado a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo 1076/2018 en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México (se adjunta la sentencia en la presente solicitud). Solicito que dichos documentos se me entreguen en formato digital y en sus versiones públicas, a fin de evidenciar el cumplimiento de esta Secretaría para reformar los criterios ecológicos CB25, CB25 bis y CB26, del Programa de Ordenamiento Ecológico, Marino y Regional del Pacífico Norte, tomando en consideración los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, así como a la regulación interna y estudios técnicos realizados al respecto, debiendo establecer las medidas necesarias tendentes a lograr el objetivo de protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, específicamente de la tortuga caguama Caretta caretta, a fin de asegurar que el riesgo de pérdida de la población se mantenga en niveles aceptables (según lo establecido en la sentencia del amparo con folio 1076/2018)" (Sic.)

- II. Que el 16 de febrero de 2021, el Titular de la **UCAJ** emitió el oficio con número **112-00182/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600017421**, citada al rubro, toda vez que *"Se recibió la presente solicitud derivado de un retorno de la Unidad de Transparencia, derivado de lo cual, la Coordinación de lo Contencioso Administrativo y Judicial, adscrita a esta Unidad Coordinadora a mi cargo, requiere del tiempo necesario y suficiente para realizar la búsqueda específica de la información y efectuar la valoración de la procedencia o no, para facilitar el acceso a la misma..."*(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



"2021: Año de la Independencia"

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UCAJ**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **UCAJ** manifestó: "*Se recibió la presente solicitud derivado de un re-turno de la Unidad de Transparencia, derivado de lo cual, la Coordinación de lo Contencioso Administrativo y Judicial, adscrita a esta Unidad Coordinadora a mi cargo, requiere del tiempo necesario y suficiente para realizar la búsqueda específica de la información y efectuar la valoración de la procedencia o no, para facilitar el acceso a la misma...*"(Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UCAJ** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



"2021: Año de la Independencia"

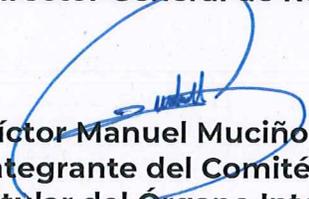
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **UCAJ** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de febrero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

